

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3422/2022

Sujeto Obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

10/08/2022



Palabras clave

Cedulas profesionales, actividades, funciones,
servidores públicos, atribuciones
prevención, desecha.



Solicitud

Requirió saber números de cedulas profesionales y actividades o funciones de determinados servidores públicos, así como constancias de mesa de trabajo, reuniones, asambleas, etc. a las que participaron y conocer las atribuciones para que el personal dedique a balizar banquetas, escaleras, etc.



Respuesta

El Sujeto Obligado dio atención punto por punto a lo solicitado por la persona recurrente.



Inconformidad de la Respuesta

No me sugiera en que área turnar mi solicitud, ya que la ingrese por el sistema de transparencia.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir un agravio claro que encuadre en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, esta ponencia determinó procedente notificar una prevención con la finalidad de que se precisara el agravio. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 07 de julio de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 08 de julio al 01 de agosto de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3422/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090172922000443**, realizada a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 10 de junio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090172922000443**, mediante la cual requirió de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“1.- DESEO CONOCER LOS NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES DE HEBER RUSLAN ROBLES Y ERIC DE LA ROSA HUERTA PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO YA QUE SE OSTENTAN COMO ABOGADOS

2.- DESEO SABER EN DONDE ESTÁN CONTEMPLADAS SUS ACTIVIDADES O FUNCIONES DENTRO DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE LA PROSOC, CONSTANCIA DE MESAS DE TRABAJO, REUNIONES, ASAMBLEAS ETC. A LAS QUE HAN PARTICIPADO Y OFICIOS COMISION DE ENERO 2022 AL 10 DE JUNIO 2022

3.- DESEO CONOCER EL FUNDAMENTO Y/O ATRIBUCIONES PARA QUE DICHO PERSONAL SE DEDIQUE A BALIZAR BANQUETAS, ESCALERAS ETC. COMO SE HA HECHO PÚBLICO EN LAS REDES SOCIALES DE LA PROCURADURIA SOCIAL. YA QUE SUS SUELDOS SON ATÍPICOS A SUS FUNCIONES "... (sic)

1.2. Respuesta. El 23 de junio, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **PS/CGA/JUDACH/947/2022**, de fecha 23 de junio del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

"[...] En relación a su pregunta, después de realizar una búsqueda em los expedientes de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizaron los números de cédulas profesionales del C. Heber Ruslan Robles ni del C. Eric de la Rosa Huerta.

Al respecto de su pregunta le comento, las funciones del C. Heber Ruslan Robles se encuentran en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social ya que es personal de estructura, en el caso del C. Eric de la Rosa Huerta depende a las necesidades del área solicitante ya que es un Prestador de Servicios Profesionales; Se realizo una búsqueda en los expedientes y archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizo constancias de mesas de trabajo, reuniones, asambleas y oficios de comisión ya que esta área no genera este tipo de documentación, por lo cual le sugerimos dirigirse a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones en Propiedad de Condominio para una aseveración correcta.

En relación a su pregunta, le comento, al realizar una búsqueda en los expedientes y archivos no se localizó ningún fundamento y/o atribución para que dicho personal se dedique a realizar dichas funciones. [...]" (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 30 de junio, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“SEÑOR MAURO NO ME SUGIERA EN QUE AREA TURNAR MI SOLICITUD, YA QUE LA INGRESE POR EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA, MEJOR PIDALE A DICHA UNIDAD QUE LA TURNE AL AREA CORRESPONDIENTE , YA QUE PROSOC ES EL SUJETO OBLIGADO AUNADO A ESO LE EXIGO QUE NO SEA OMISO EN SUS CONTESTACIONES YA QUE VEO QUE NO PUEDE CONTESTAR UNAS SIMPLES SOLICITUDES MUCHO MENOS RECURSOS DE REVISION ” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 05 de julio², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

² Acuerdo notificado el 07 de julio del año 2022.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 05 de julio se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 23 de junio, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio número **PS/CGA/JUDACH/947/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 07 de julio, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
08 de Julio de 2022	11 de Julio de 2022	12 de Julio de 2022	13 de Julio de 2022	01 de Agosto de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**